



Instituto de Acceso a la
Información Pública de la
Administración Pública Estatal

Dependencia o Entidad: Oficina de la Gobernatura del Estado
C. Armando Ubaldo.
Folio de la Solicitud: 145
Expediente: 005-B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente

1

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 19 de marzo del dos mil diez.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión **05-B/2010** interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

----- ANTECEDENTES -----

I.- Con fecha 19 de enero del dos mil diez, el recurrente presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex Chiapas), a la que le correspondió el folio 145, ante la Unidad de Enlace de Oficina de la Gobernatura del Estado, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

Correo electrónico claroyoportuno@gmail.com

Descripción clara de la solicitud de información:

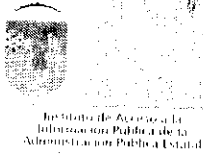
"Necesitamos conocer la agenda del gobernador del estado con motivo de nuestro próximo reportaje. Los días a considerar son 01 de diciembre del 2009 a 15 de diciembre del 2009.

II.- La Unidad de Enlace de la Oficina de la Gobernatura del Estado, con fecha 17 de febrero del presente año, notificó al recurrente la respuesta a la solicitud; manifestando que:

"Habiendo analizado la solicitud de merito y con fundamento en los artículos 18 y 72 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y el 96 del Reglamento vigente aplicable al Poder Ejecutivo, se hace del conocimiento del solicitante que la información requerida es pública, misma que podrá encontrar en la pagina electrónica del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas <http://www.comunicacion.chiapas.gob.mx/>. Asi mismo me permito proporcionarle las siguientes ligas o direcciones electrónicas de la red mundial conocida como Internet, a través de la cual podrá consultar todos y cada uno de los eventos del 01 al 15 de diciembre del año 2009, correspondientes a la Agenda del C. Gobernador del Estado de Chiapas."

III.- Inconforme por la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso el recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"Se me notifico que mi solicitud de información ya había sido respondida y al entrar al sistema (tal y como lo sugiere la notificación) y apretar el botón no se presenta la información. Anexo archivo con la secuencia de pantallas que presenta el sistemas".



Dependencia o Entidad: Oficina de la Gobernatura del Estado
C. Armando Ubaldo.
Folio de la Solicitud: 145
Expediente: 005-B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente

2

IV.- Mediante oficio número OGE/ST/TOGE/006/2010 de fecha 25 febrero de la presente anualidad, el sujeto Oficina de la Gobernatura del Estado, rindió el informe respectivo a través del Jefe de la Unidad de Enlace, en el cual en la parte que interesa externó literalmente lo siguiente:

“JUSTIFICACIÓN”

Esta Unidad de Enlace se remite a fundamentos legales del acto impugnado para desvirtuar los conceptos de violación del orden jurídico aducido por el recurrente, solicitando que se sobresea el presente recurso de revisión, en razón de que en el presente caso la resolución por medio de la cual se da contestación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 145, no le causa agravio, debido a que la misma le fue respondida en tiempo y forma, tal y como lo establecen los artículos 20 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el derecho de acceso a la información pública para el Estado de Chiapas. Ahora bien, cabe precisar que la información que se solicitó tiene carácter público, por lo que en apego a los artículos 18 y 72 de la citada Ley de la materia, así como en el correlativo 96 del reglamento vigente aplicable al poder Ejecutivo, se le proporciono claramente al peticionario donde podría consultar lo que requiere, toda vez que dicha información se encuentra publicada permanentemente en la pagina electrónica del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas (ICOSO) <http://www.comunicacion.chiapas.gob.mx/>, razón por la cual resulta falso lo manifestado en los hechos en los que se basa su impugnación el ahora recurrente.

Con independencia de la manifestado en el párrafo anterior, lo expuesto por el solicitante a través del archivo con la secuencia de las pantallas que presenta, mismo que anexa a la presentación o interposición del recurso de revisión, el cual nos fue debidamente notificado como bien se detalla en el punto cinco del capítulo de antecedentes, se puede observar claramente que el solicitante no realizo el procedimiento correcto para acceder a la respuesta a su solicitud, que esta Unidad de Enlace otorgó en tiempo y en forma, toda vez que no finalizó el proceso, debiendo de dar clic (termino informático usado para referirse a la acción de presionar un botón del dispositivo señalador del equipo de computo comúnmente conocido como Mouse) en el botón “03 respuesta”, que aparece en la parte superior de la ultima pantalla que el solicitante muestra en el referido archivo, el cual, de haberle dado clic, le habria desplegado otra pantalla en donde se apareceria un vinculo a un archivo adjunto en formato PDF que contiene la respuesta de solicitud de información”.

En relación a lo anterior, tampoco se puede ni debe dejar pasar por alto que esta Unidad de Enlace le indico con toda claridad al solicitante que la respuesta a su solicitud se encuentra en el archivo adjunto de la misma, en los términos siguientes:





Dependencia o Entidad: Oficina de la Gobernatura del Estado
 C. Armando Ubaldo.
 Folio de la Solicitud: 145
 Expediente: 005-B/2010
 Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente

Por este medio exhorto al solicitante verifique el archivo adjunto emitido por la responsable de la Unidad de Enlace de la Gobernatura del Estado, referente al acuerdo de respuesta de la solicitud con numero de folio 145" SIC....."

Por lo que, esta Unidad de Enlace considera en estricto sensu que el recurso de revisión interpuesto no reúne o satisface los requisitos establecidos en el Título III, Capítulo III, del recurso de revisión en los numerales 46 y 47 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, que a la letra dice:

"Art 46.-

Art. 47....."

De lo anterior, se deduce claramente que en ningún momento encuadramos en lo dispuesto en los artículos anteriormente descritos, porque como bien dijimos esta unidad de Enlace cumplió y procedió conforme lo ordena la Ley de la materia.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se solicita al Instituto de Acceso a la Información Pública de Administración Pública Estatal que el presente recurso de revisión se sobresea, en términos de los artículos 50, fracción IV, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Téngase por rendido el Informe Justificado, así como ofrecido el expediente de todo lo actuado referente a la solicitud de información con número de folio 145, en tiempo y forma.

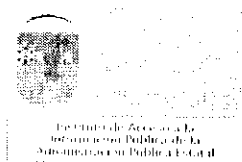
-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 60, 61 párrafos primero y cuarto y 64 fracción I, II, III, XI y XIII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas; así como los preceptos 81 y 87 y correlativos de dicho ordenamiento legal.

SEGUNDO.- Es preciso hacer notar que el recurso fue admitido en tiempo y forma, en tal circunstancia, el recurso de revisión fue interpuesto ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para su sustanciación y resolución por parte del Instituto, acorde a lo previsto en el artículo 48 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado, Oficina de la Gobernatura del Estado a través de la Unidad de Enlace, mediante oficio OGE/ST/TOGE/006/2010 de fecha 25 febrero de la presente del presente año, rindió el informe correspondiente.

SECRETARÍA DE EJECUTIVO
 FOLIO 145
 JUNIO 2010
 LIC. HERRMANN HOPPENSTEDT PARIENTE



Dependencia o Entidad: Oficina de la Gobernatura del Estado
C. Armando Ubaldo.
Folio de la Solicitud: 145
Expediente: 005-B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente

4

CUARTO.- El recurrente hizo valer como concepto de impugnación lo siguiente:

“Se me notifico que mi solicitud de información ya había sido respondida y al entrar al sistema (tal y como lo sugiere la notificación) y apretar el botón no se presenta la información. Anexo archivo con la secuencia de pantallas que presenta el sistemas”..

QUINTO.- Atendiendo a los antecedentes, expuestos el presente caso que no ocupa, se advierte que el motivo de la queja radica sustancialmente en que el recurrente no recibió la información petitionada, expresando en su agravio que al entrar al sistema y apretar el botón no se presenta la información,, no obstante que le notificó que su **“solicitud de información ya había sido respondida”**.

De conformidad con lo anterior, atendiendo a la respuesta emitida y a los agravios planteados por el recurrente, se establece que el fondo del asunto lo constituye la operatividad del sistema llevada a cabo por el recurrente que no le permitió que le abriera la pagina que contiene el archivo adjunto, que le enviara el sujeto obligado.

Por lo tanto, procede a realizar el análisis del presente caso en tomando en consideración dos aspectos determinantes: Primeramente, si la respuesta del sujeto obligado fue otorgada en tiempo y en forma en los términos expresados por la misma. Y la segunda, deducida de la impugnación que hace valer el recurrente en el sentido de desentrañar la razón o causa por la que manifiesta que no se le presento la información requerida.

Con relación al primer aspecto, y tomando en consideración el contenido de la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de del sistema Infomex, en fecha 17 de enero del 2010, y mediante el cual manifiesta: **“se hace del conocimiento del solicitante que la información requerida es pública, misma que podrá encontrar en la pagina electrónica del Instituto de comunicación social del Estado de Chiapas <http://www.comunicacion.chiapas.gob.mx/>. Así mismo me permito proporcionarle las siguientes ligas o direcciones electrónicas de la red mundial conocida como Internet, a través de la cual podrá consultar todos y cada uno de los eventos del 01 al 15 de diciembre del año 2009, correspondientes a la Agenda del C. Gobernador del Estado de Chiapas”**.

Este órgano, que resuelve procedió a realizar el análisis del contenido del seguimiento al folio 145, haciendo Click en el asterisco del mismo, de conformidad con el procedimiento correspondiente establecido en las solicitudes de información. . Corroborando que en efecto, con fecha 17 de febrero del presente año el sujeto obligado, notificó al recurrente la información solicitada, haciéndole saber, entre otras cosas, que dicha información que por disposición de la ley, es de carácter pública, y como tal se encuentra publicada en la dirección electrónica: <http://www.comunicacion.chiapas.gob.mx/>. Proporcionadole además,





Instituto de Acceso a la
Información Pública de la
Administración Pública Estatal

Dependencia o Entidad: Oficina de la Gobernatura del Estado
C. Armando Ubaldo.
Folio de la Solicitud: 145
Expediente: 005-B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente

5

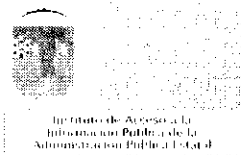
los link conteniendo la información solicitada y adjuntándole el archivo correspondiente con el contenido de todas las ligas.

Acto seguido, se procedió inmediatamente a la apertura del contenido del archivo 1.- **00000145-10022010RESA PDF** enviado por el sujeto obligado, corroborando las siguientes ligas, y que contienen la información solicitada por el recurrente consistente en la **"la agenda del C. Gobernador del Estado correspondiente a los días del 01 de diciembre del 2009 a 15 de diciembre del 2009."**

<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091202015132>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091202015225>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091202015347>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091202015524>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091202015638>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091203012642>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091203012731>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091203012840>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091203012940>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091204021937>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091204022131>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091204022353>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091204022607>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091205030720>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091205030937>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091206014609>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091206015137>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091206020410>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091207011451>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091207012059>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091207013539>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091208021636>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091208021757>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091208022017>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091208022209>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091209030735>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091209031018>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091209031134>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091209031622>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091210010941>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091210011149>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091210011304>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091211012530>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091211012910>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091215015640>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091215015829>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091215015522>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091215020052>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091216013849>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091216014258>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091216014434>
<http://www.cocoso.chiapas.gob.mx/documento.php?id=20091216014543>

De las anteriores probanzas, se llega a la convicción de que en efecto el sujeto obligado, primeramente, dio respuesta a la solicitud con número de folio 145, y tomando en consideración la fecha en que la efectuó, ésta se encuentra atendida en tiempo y forma. Así mismo, también queda debidamente corroborado que la respuesta fue emitida a través del

ESTADO DE CHIAPAS
INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL



**Dependencia o Entidad: Oficina de la Gobernatura del Estado
C. Armando Ubaldo.
Folio de la Solicitud: 145
Expediente: 005-B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente**

6

archivo que adjuntó el sujeto obligado, y finalmente que el archivo contiene la información solicitada por el recurrente.

En consecuencia, queda confirmada la primera hipótesis planteada en el presente caso, en el sentido de que el sujeto obligado cumplió en tiempo, al entregar la información solicitada, y en cuanto a la forma, esta información fue entregada a través del sistema infomex, de acuerdo con el archivo que anexó el recurrente, y que esta autoridad que resuelve analizó en los términos señalados, y que coincide con lo expresado por el recurrente en la interposición del presente recurso, al manifestar que: ***"que se me notificó que mi solicitud de información ya había sido respondida."***

SEXTO.- El otro punto, en análisis lo constituye, el hecho de que el recurrente no obtuvo la información solicitada; toda vez que el recurrente expresa en su agravio que ***".... y al entrar al sistema (tal y como lo sugiere la notificación) y apretar el botón no se presenta la información."***

Atendiendo al contenido de este segundo aspecto, esta autoridad que resuelve, procede a realizar el análisis de la operación consecutiva del folio 145, con el objeto de determinar la causa por la cual el recurrente, no obtuvo la información enviada por el sujeto obligado, ya que como se dijo en el considerando anterior, esta información fue remitida en tiempo y en forma

Para llevar a cabo este análisis, es menester referirnos a cada uno de los pasos que todo peticionario de una solicitud de información debe realizar, para obtener los resultados de su petición. De tal manera que este procedimiento consiste en lo siguiente.

- 1.- Entrar al sistema con su cuenta (<http://intranet.fpchiapas.gob.mx/infomex>).
- 2.- Dar click en el botón buscar;
- 3.- Oprimir el botón derecho de la tabla, tal como lo dice las letras rojas.
- 4.- oprimir botón ver detalles
- 5.- **Dar click en el botón 03-respuesta.**

Cumpliendo con la secuencia de cada uno de estos pasos, tendrá como resultado final que encontrará la respuesta emitida por los sujetos obligado, y en caso de que la misma tenga algún documento adjunto, aparecerá en link para descargarlo.

Efectuado y finalizado este procedimiento, en el folio 145 que nos ocupa, esta autoridad corroboró, que en efecto, siguiendo estos pasos, nos llevo el encuentro del archivo adjunto, y que contiene los link con la respuesta emitida por el sujeto obligado, y que se describió detalladamente en el considerando que antecede.





Dependencia o Entidad: Oficina de la Gobernatura del Estado
C. Armando Ubaldo.
Folio de la Solicitud: 145
Expediente: 005-B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente

7

Ahora bien, de tomando en cuenta cada una de las probanzas ofrecidas por el recurrente consistentes en cuatro impresiones de la pantalla de las paginas del sistema, se advierte que en la operación del sistema para obtener la información solicitada, omitió realizar o darle click en el margen superior derecho con el rubro de (respuesta), que automáticamente le abriría la pagina que contiene la respuesta y el archivo adjunto.

En este orden de ideas, podemos deducir que de acuerdo a cada uno de los pasos descritos por esta autoridad, para obtener la respuesta o del sujeto obligado, el recurrente debió haber terminado el procedimiento de solicitudes, realizando el paso 5 y que hemos descrito de dicho proceso.

Por otra parte es de considerar que, si bien es cierto que la facilitación del acceso a la información, es una obligación para el sujeto obligado, también es cierto, en el presente caso, se trata de una falta clara de pericia por parte del solicitante para manejar el equipo de computo, que como se ha dicho, si hubiese completado el procedimiento habría de obtenido el archivo con el contenido de la información.

Independientemente de lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano que resuelve, que la información solicitada por el recurrente, tiene el carácter de pública por disposición de la ley, y que está permanentemente a su disposición en la dirección <http://www.comunicacion.chiapas.gob.mx/>. tal y como quedó expresado en la respuesta emitida por el sujeto obligado, y que el mismo recurrente acepta al haber recibido la notificación correspondiente.

En consecuencia, por lo expuesto en los considerandos **QUINTO Y SEXTO**, es procedente confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, de fecha 17 de febrero del presente año; toda vez, que el agravio expresado por el recurrente, resulta inoperante para modificar o revocar la respuesta emitida. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 49, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dispone:

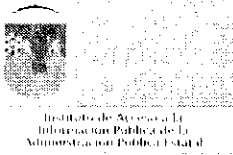
“Artículo 49.- El Instituto en la resolución que dé al recurso, deberá:

Fracción I.

Fracción II. Confirmar el acto impugnado; o

Fracción III.....”

De conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al revisionista que cuenta el término de 30 días hábiles para interponer juicio de Nulidad ante la Sala en Turno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.



Dependencia o Entidad: Oficina de la Gobernatura del Estado
C. Armando Ubaldo.
Folio de la Solicitud: 145
Expediente: 005-B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente

8

Por los argumentos expuestos y con fundamento en lo que establece el artículo 49 fracción II y 64 fracciones XI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Ha procedido el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de 17 de febrero de 2010, emitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (INFOMEX-Chiapas, por parte de la Unidad de Enlace de la Oficina de la Gobernatura del Estado, en relación con la petición de fecha 19 de enero del año 2010, formulada por el ahora recurrente **C. ARMANDO UBALDO**.

SEGUNDO.- Se **confirma** la respuesta emitida por la Unidad de enlace de la oficina de la Gobernatura del Estado de fecha 19 de enero del 2010, con base en los considerando **QUINTO Y SEXTO** de esta resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del revisionista que en el caso de que exista inconformidad de su parte en contra de la presente resolución, cuenta con 30 días hábiles para interponer Juicio de Nulidad ante la Sala en Turno del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman los Consejeros integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, Licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente Consejero General, Doctora María Elena Tovar González, Consejera y Licenciado Gildardo Arturo Domínguez Ruiz, Consejero siendo ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, Licenciado Gerardo Aguilar Yáñez, Licenciado Gerardo Aguilar Yáñez.
Doy Fe.

Licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente
Consejero General

Doctora María Elena Tovar González
Consejera





Instituto de Acceso a la
Información Pública de la
Administración Pública Estatal

Dependencia o Entidad: Oficina de la Gobernatura del Estado
C. Armando Ubaldo.

Folio de la Solicitud: 145

Expediente: 005-B/2010

Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente

9


Licenciado Gildardo Arturo Domínguez Ruiz

Consejero


Licenciado Gerardo Aguilar Yáñez

Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Instituto de Acceso a la
Información Pública de la Administración Pública Estatal.

BCUT
DE C
EAC
ONF
1978